

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGAR, CON LAS EXCEPCIONES QUE INDICA

Boletín N°13.105-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción de las diputadas señoras Catalina Pérez y Joanna Pérez (A); del diputado señor Jaime Mulet; de las exdiputadas señoras Natalia Castillo, Cristina Girardi, Marcela Hernando, Karin Luck y Andrea Parra; y de los exdiputados señores Manuel Matta y Andrés Molina.

Mediante oficio N°20.646, de 20 de julio de 2025, la Sala remitió los antecedentes del proyecto en referencia, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento, para que la Comisión emita el segundo informe.

En este trámite, la Comisión contó con la participación de la Presidenta del Consejo Directivo del SERVEL, señora Pamela Figueroa; y del director nacional de dicho organismo, señor Raúl García.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones

Las normas contenidas en el artículo único del proyecto aprobado en el primer informe fueron objeto de indicaciones, cuyo alcance y tratamiento por parte de la Comisión se detallará más adelante.

2) Normas de quorum especial

El artículo único del proyecto es de **quorum orgánico constitucional, según el inciso primero del artículo 18 de la Carta Fundamental, y la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a partir de la sentencia rol N°53, de abril de 1988 (considerandos segundo al sexto).**



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: FB86A3CB801DCAAC

3) Artículos suprimidos

No se suprimieron artículos.

4) Artículos modificados

Según se adelantó, las disposiciones incluidas en el artículo único fueron modificadas, sin perjuicio de incorporarse otras enmiendas.

Previo a votar las indicaciones recaídas en el proyecto, la Comisión recibió a la Presidenta del Consejo Directivo del SERVEL, señora Pamela Figueroa; y al director nacional de dicho organismo, don Raúl García, para que ilustraran a la Comisión sobre el alcance de las indicaciones parlamentarias presentadas en este segundo trámite hasta la fecha de su comparecencia (5 de agosto), en la medida que inciden en las funciones del SERVEL.

Al respecto, la **señora Figueroa** reiteró la importancia que tiene para el proceso electoral y la participación ciudadana el hecho de que el voto obligatorio, ya establecido mediante una reforma constitucional, cuente con un sistema efectivo de sanciones y multas. Subrayó que estas sanciones deben ser aplicadas de manera oportuna, de modo que la ciudadanía esté debidamente informada sobre su existencia y consecuencias, lo que contribuiría a dar eficacia real a la obligatoriedad del sufragio.

A continuación, se refirió a las indicaciones presentadas al proyecto de ley.

-Indicación del diputado José Carlos Meza (N°1 en el comparado), para sustituir el artículo único propuesto por el proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio será obligatorio.

El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso segundo a quienes, el día de la elección o plebiscito, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de doscientos kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encontraren sometidos a cualquier medida privativa de libertad, durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección o plebiscito, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas

denuncias ante el juez de policía local competente del domicilio electoral del denunciado. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones de Chile a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección o plebiscito se encontraren fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas contempladas en la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los incisos siguientes.

Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, de acuerdo a las disposiciones de la referida ley N°19.628. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se disponga de dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la antes citada ley N°18.287 y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.

Al respecto, destacó que en la legislación especial que reguló las elecciones de gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del año 2024 -particularmente en el contexto de su realización en dos días-, se incluyó la posibilidad de suscribir convenios con diversas instituciones.

Explicó que el SERVEL actualmente mantiene convenios vigentes con organismos como la Policía de Investigaciones, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, entre otros, lo que les permite acceder a información útil para entregar antecedentes más completos a los juzgados de policía local respecto de las multas aplicables por no votar.

En ese sentido, señaló que sería importante que esta facultad de suscribir convenios quede regulada de forma permanente en la ley general, ya que actualmente está contenida solo en la normativa específica para las elecciones de 2024. Enfatizó que, para el Servicio Electoral, todo lo relacionado con interoperabilidad de datos y convenios específicos con otras instituciones resulta clave para hacer más eficaz el sistema de sanciones.

Agregó que la indicación en comentario abarca varias materias, como el establecimiento del monto de las multas -tópico que abordan otras indicaciones también-, el agravamiento en caso de reincidencia, los motivos de exclusión de sanciones, los plazos que tiene el SERVEL para realizar las denuncias, así como la forma de pago y notificación de dichas multas. Aclaró que, si bien la definición del monto de las sanciones no es competencia directa del SERVEL, sí les corresponde

intervenir en aspectos como los plazos para realizar las denuncias, por lo cual consideran relevante que estos elementos estén debidamente regulados.

-Indicación de la diputada Camila Musante (N°2 en el comparado), para intercalar en el proyecto el siguiente numeral 1, nuevo:

“1. Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N°18.556, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

Respecto de la obligación que la indicación establece para el SERVEL en el inciso segundo, la señora Figueroa hizo presente que esta función ya la realiza el SERVEL.

En cuanto a la obligación establecida en el inciso tercero, relativa a la comunicación de dicha designación al “domicilio digital único” de los electores, indicó que actualmente el SERVEL realiza estas notificaciones por correo electrónico, utilizando las direcciones disponibles en su base de datos. Sin embargo, la figura del domicilio digital único aún no se encuentra implementada completamente y parecería depender de una modificación legal en curso. Por ello, planteó la necesidad de aclarar en el proyecto a qué se refiere específicamente este concepto, ya que no está plenamente operativo en la actualidad.

Por último, abordó otro punto contenido en la misma indicación: la obligación de publicar en la página web del SERVEL la nómina completa de vocales de mesa y miembros de colegios escrutadores. Afirmó que esta práctica ya se realiza actualmente a través del sitio web institucional, pero recordó que también existe, por mandato legal, una publicación en medios de comunicación escrita, en formato papel. Por ello, solicitó que se precise si la intención de la indicación es reemplazar este mecanismo tradicional por la vía exclusivamente digital, ya que dicho cambio implicaría una modificación relevante en los procedimientos actuales del Servicio Electoral.

-Indicación de la diputada Yovana Ahumada (N°3 en el comparado), para reemplazar el inciso primero del artículo 139 bis propuesto por el proyecto, por el siguiente:

“Artículo 139 bis. - El ciudadano con derecho a sufragio y el extranjero avecindado en Chile por más de cinco años, que figure en los padrones de mesa, que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.”.

-Indicación de la diputada Carolina Tello y el diputado Jaime Sáez (N°4 en el comparado), para reemplazar el inciso primero del artículo 139 bis propuesto por el proyecto, por el siguiente:

“Artículo 139 bis. - El ciudadano que no votare será sancionado con una multa a beneficio municipal que podrá ir desde cero comas tres a cero coma cinco unidades tributarias mensuales, de acuerdo con su situación socioeconómica, conforme al Registro Social de Hogares. En particular:

a) A quienes pertenezcan al tramo del 60% más vulnerable, según el Registro Social de Hogares, se les aplicará una multa de 0,3 unidades tributarias mensuales.

b) A quienes encuentren entre el 60% y el 80%, una multa de 0,4 unidades tributarias mensuales.

c) A quienes estén sobre el 90% o no cuenten con registro vigente, una multa de 0,5 unidades tributarias mensuales.”.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°5 en el comparado), para reemplazar en el inciso primero del artículo 139 bis propuesto por el proyecto la frase “media a tres unidades tributarias mensuales” por “0,2 a 0,5 unidades tributarias mensuales”.

-Indicación de la diputada Carolina Tello y el diputado Jaime Sáez (N°6 en el comparado), para reemplazar en el inciso primero del artículo 139 bis propuesto por el proyecto la frase “de media a tres unidades tributarias mensuales” por “desde cero coma tres hasta cero coma cinco unidades tributarias mensuales”.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°7 en el comparado), para agregar en el inciso primero del artículo 139 bis propuesto por el proyecto la siguiente frase final: “, sin perjuicio de las excepciones que prevén los incisos siguientes”.

Sobre este conjunto de indicaciones, particularmente las dos primeras, la señora Figueroa destacó que plantean diferencias en la forma de referirse a los electores o ciudadanos, aspecto que consideró relevante aclarar. Sobre el resto de las indicaciones, explicó que tratan sobre las excusas vinculadas a multas, cuestión que corresponde a la competencia de los jueces de policía local y no del Servicio Electoral, por lo que no profundó en ellas. Indicó que, según las propuestas, es el juzgado de policía local quien recibe las denuncias del SERVEL y gestiona el cobro de las multas, por lo que sería importante contar con su opinión al respecto. Añadió que en otras ocasiones se ha discutido la posibilidad de que el SERVEL cobre directamente las multas, pero aclaró que este proyecto de ley no aborda ese tema.

-Indicación de la diputada Lorena Pizarro (N°8 en el comparado), para intercalar en el artículo 139 bis propuesto por el proyecto los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La sanción establecida en este artículo se aplicará exclusivamente a los ciudadanos chilenos habilitados para votar. Las personas extranjeras inscritas voluntariamente en el padrón electoral no estarán sujetas a esta multa.

Los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años y con permiso de residencia permanente definitiva, que hayan cumplido 18 años y no hayan sido condenados a pena aflictiva, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley, salvo en las elecciones presidenciales y parlamentarias.”.

Acerca del primer inciso propuesto por esta indicación, la Presidenta del SERVEL recordó que, en la actualidad, todas las personas están inscritas automáticamente en el padrón electoral, pues no existe un proceso de inscripción voluntaria.

Respecto del segundo inciso propuesto -materia que también abordan otras indicaciones que establecen un período distinto de avecindamiento-, hizo presente que el avecindamiento vigente está definido en la Constitución y es de cinco años, aspecto que debe tenerse en cuenta al momento de legislar.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°9 en el comparado), para intercalar en el inciso segundo del artículo 139 bis propuesto por el proyecto, entre las frases “No incurrirá en esta sanción la persona que” y “haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, reposo por embarazo, parto y o puerperio”, la frase “se encuentre incorporada en el Padrón Electoral del Extranjero o”.

Sobre el punto, la señora Figueroa explicó que la situación que aborda la indicación no está actualmente regulada como una excusa, aunque en la práctica el SERVEL no denuncia a estos ciudadanos, ya que no cuentan con domicilio en Chile y, por lo tanto, no existe forma de realizar la denuncia. Añadió que esta circunstancia podría ser explicitada, dado que no está formalmente normada.

-Indicación de la diputada Yovana Ahumada (N°15 en el comparado), para intercalar en el artículo 139 bis propuesto por el proyecto, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El servicio electoral no denunciará a los juzgados de policía local a las personas electrodependientes y postradas inscritas en los registros pertinentes, que no concurren a votar, aunque estas no presentaran excusas. Para el cumplimiento, el Servicio Electoral, podrá cotejar los registros existentes.”.

Sobre lo propuesto en esta indicación, la representante del SERVEL indicó que podría beneficiar a sectores relevantes que se han visto afectados por la situación que se describe. Recordó que el director nacional del organismo asistió a otra comisión de esta Corporación donde se abordó específicamente este tema, y destacó que reducir el número de denuncias, cuando el Servicio pueda contar con la información oficial de las instituciones responsables de manera oportuna, es una acción que el SERVEL podría implementar adecuadamente.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°16 en el comparado), para reemplazar el inciso tercero del artículo 139 bis propuesto por el proyecto, por el siguiente:

“Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley no serán sujeto de

sanciones conforme a este artículo. Las instituciones a las que pertenezcan deberán informar las nóminas respectivas al Servicio Electoral, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la realización de la elección o plebiscito.”.

La señora Figueroa consideró pertinente el establecimiento de este plazo, pues contribuye a generar claridad sobre el particular.

-Indicación de la diputada Carolina Tello y del diputado Jaime Sáez (N°19 en el comparado), para incorporar en el artículo 139 bis propuesto, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“La facultad para aplicar la multa establecida en este artículo prescribirá en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de realización de la elección o plebiscito respectivo.”.

Al respecto, la señora Figueroa señaló que, actualmente, el Servicio Electoral dispone de un año para efectuar las denuncias, plazo que no es arbitrario, sino que responde a la dinámica del proceso electoral. Destacó que, una vez realizada la elección, el Tribunal Electoral cuenta con treinta días para calificarla, período durante el cual el SERVEL no puede manipular el material electoral, como votos o padrones. Explicó que, solo después de esa calificación -que en ocasiones puede extenderse-, el Servicio tarda alrededor de tres meses en revisar los padrones y sistematizar la información sobre quiénes votaron o no. Recién a partir de ese momento, se puede comenzar a realizar las denuncias.

Por tanto, advirtió que reducir el plazo de un año a seis meses dificultaría considerablemente el trabajo del SERVEL, solicitando considerar la mantención del plazo actual para presentar las denuncias respecto de quienes no sufragaron.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°21 en el comparado), para reemplazar en el artículo 139 ter propuesto por el proyecto, la palabra “justificativos” por “excusas”.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°22 en el comparado), para eliminar en el artículo 139 ter propuesto por el proyecto, la frase “como excusa válida para no votar”.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°23 en el comparado), para reemplazar en el artículo 139 ter propuesto por el proyecto, la frase “En el caso de la distancia se podrá acreditar” por “Podrá acreditarse la excusa, de las siguientes formas, entre otras:”.

El artículo 139 ter propuesto por el proyecto reza de la siguiente manera:

“Artículo 139 ter. - El Servicio Electoral deberá establecer una plataforma digital donde los ciudadanos puedan hacer llegar sus justificativos, con algún documento que acredite una de las causales que establece el artículo 139 bis como excusa válida para no votar. En el caso de la distancia se podrá acreditar con una constancia emitida por Carabineros en una comisaría que se ubique a más de 200 kilómetros de distancia del local de votación; en caso de encontrarse en el extranjero será válido acompañar copia del pasaporte donde conste el sello de salida y no exista el de ingreso al territorio nacional; en el caso de chilenos

residentes en el exterior podrán acreditar distancia superior a 200 km con un documento homólogo a las constancias que entrega Carabineros de Chile en el respectivo país; y en el caso de enfermedad o embarazo se deberá acompañar un certificado médico. Un reglamento normará los detalles del procedimiento.”.

En torno a esta materia, la presidenta del Consejo Directivo del SERVEL recalcó que, si el artículo en cuestión alude a una plataforma digital distinta a la que el Servicio Electoral ya utiliza, sería relevante considerar todos los recursos necesarios para implementar ese nuevo sistema. Explicó que, durante el año destinado a preparar las denuncias ante los juzgados de policía local, el SERVEL revisa la información sobre quiénes votaron y no votaron en la respectiva elección, y además recibe datos de Carabineros y de la PDI respecto de las personas que presentaron alguna excusa, información que posteriormente es remitida a los referidos juzgados para su consideración. Advirtió que la puesta en marcha de un nuevo sistema digital -si es el caso- implica tiempo y recursos, elementos que consideró fundamental evaluar para efectos de incorporar en los informes financieros que respalden la nueva legislación.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°28 en el comparado), para incorporar al proyecto el siguiente artículo 139 quater:

“Artículo 139 quater. - Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción establecida en el inciso primero del artículo 139 bis. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no será practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

El Servicio Electoral deberá publicar un informe estadístico anual con las excusas presentadas, desglosadas por comuna, edad, sexo y motivo y resguardará la privacidad de los ciudadanos.

Las notificaciones judiciales deberán explicitar, de manera clara y simple, los derechos del ciudadano para presentar excusas e incluirá un instructivo adjunto redactado en lenguaje claro.”.

Respecto del inciso tercero que se propone en este artículo, la Presidenta del SERVEL aclaró que actualmente dicho informe no se realiza por varias razones: primero, porque las excusas son de carácter personal y debe evaluarse cómo esa publicación podría afectar la privacidad; y, segundo, porque muchas excusas se presentan directamente ante los juzgados de policía local, por lo que el SERVEL no dispone de toda esa información. Indicó que, por estas razones, sería necesario desarrollar más la propuesta y definir cómo podría implementarse.

-Indicación de la diputada Carolina Tello y el diputado Jaime Sáez (N°29 en el comparado), para incorporar al proyecto el siguiente artículo 139 quater:

“Artículo 139 quater. - El Estado promoverá el fortalecimiento de la participación electoral como un deber cívico fundamental en una sociedad democrática. Para ello, deberá implementar campañas permanentes de educación cívica e información electoral, orientadas a incentivar el ejercicio del derecho a sufragio de manera informada y responsable por parte de la ciudadanía.”

Estas campañas podrán desarrollarse a través de medios de comunicación, plataformas digitales y acciones territoriales, y deberán considerar especialmente a los sectores de la población con menores niveles históricos de participación.”

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°30 en el comparado), para incorporar al proyecto el siguiente artículo 139 quinquies:

“Artículo 139 quinquies. - El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Electoral, deberá implementar anualmente campañas formativas dirigidas a estudiantes de cuarto año de enseñanza media, tanto en establecimientos educacionales públicos como privados, orientadas a promover el valor del sufragio, el rol de la participación electoral en la democracia y el conocimiento de sus deberes ciudadanos.”

Dichas campañas deberán contemplar materiales pedagógicos, actividades formativas y acciones comunicacionales, cuya implementación se realizará durante el segundo semestre del año escolar.”

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°31 en el comparado), para incorporar al proyecto el siguiente artículo 139 sexies:

“Artículo 139 sexies. - El Estado deberá garantizar campañas de educación cívica obligatoria a través de medios públicos de comunicación, con al menos treinta días de anticipación a cada elección.”

La señora Figueroa indicó que estas indicaciones abordan una materia de gran relevancia para el Servicio Electoral y su consejo directivo, relacionada con el fortalecimiento de la participación electoral. Explicó que el SERVEL cuenta actualmente con una unidad de formación ciudadana y desarrolla un trabajo significativo con profesores y escuelas. Fortalecer esa área constituye una prioridad. De aprobarse dichas indicaciones, el organismo estaría dispuesto a asumir la tarea, siempre que cuente con los recursos humanos, institucionales y financieros necesarios, considerando que se trata de un objetivo importante.

En relación con la última indicación propuesta en esta materia, estimó relevante precisar a quién estaría dirigida la campaña.

-Indicación del diputado Daniel Manouchehri (N°32 en el comparado), para incorporar al proyecto el siguiente artículo 139 septies:

“Artículo 139 septies. - Ningún ciudadano podrá ser inscrito en el Boletín de Infractores de la Ley por motivo exclusivo del no sufragio, sin haberse agotado previamente el derecho a presentar excusas.”

Respecto de la indicación precedente, la señora Figueroa dijo que el Servicio Electoral no tenía conocimiento de la existencia de un boletín de esta naturaleza y que, por lo tanto, no consideraba pertinente que algo así se incorporara en la legislación.

Concluida la exposición de la presidenta del Consejo Directivo del SERVEL acerca de las indicaciones parlamentarias, se generó el siguiente intercambio de opiniones y consultas:

El **diputado señor Fuenzalida** manifestó que, a su juicio, varias de las indicaciones parecen de carácter dilatorio y tenderían a retrasar la aprobación del proyecto. El último comentario de la presidenta del Consejo Directivo del SERVEL ejemplifica dicha postura. Además, indicó que tras escuchar a la invitada varias indicaciones parecen inadmisibles por corresponder a facultades exclusivas del Ejecutivo, especialmente porque no se establecen como facultades discrecionales, sino como obligaciones para el Servicio y otros organismos.

La **diputada señora Joanna Pérez**, autora de la moción, valoró que la Comisión avanzara en el proyecto que regula la aplicación del voto obligatorio, pero criticó la demora del Ejecutivo y del oficialismo en cumplir lo que la reforma constitucional estableció en 2022. Recordó que el año pasado debieron tramitar apresuradamente un proyecto misceláneo para subsanar varios vacíos normativos en el marco de las elecciones regionales y municipales que se celebraron en dos días, advirtiendo que esa situación no debería repetirse. Sin embargo, esto se ha replicado a pocos meses de las elecciones presidenciales y parlamentarias, sin que a la fecha se haya establecido una multa vigente para quienes no sufraguen.

Explicó que siempre defendió el concepto de “ciudadanos” (chilenos y nacionalizados) como sujetos del voto obligatorio, y que el cambio a “electores” se produjo en el Senado, lo que generó incongruencias que ahora se deben corregir. Además, varias indicaciones presentadas son inadmisibles y criticó que se incluyan temas de educación cívica, ya regulados por la ley N°20.911, en un proyecto que debe centrarse exclusivamente en establecer las multas por no votar.

Detalló que su propuesta fija una sanción de 0,5 a 3 UTM y contempla una plataforma para su aplicación, idealmente utilizando los sistemas informáticos existentes para evitar retrasos y costos adicionales. La facultad de aplicar las multas se entrega a los juzgados de policía local, ya que el Parlamento no puede asignar nuevas funciones al SERVEL. También mencionó incentivos alternativos a la sanción, como beneficios en algunos trámites, pero reconoció que no hay tiempo ni apoyo gubernamental para implementarlos, por lo que se allana a simplificar el texto.

Finalmente, valoró la indicación de la diputada Yovana Ahumada para excluir de las sanciones a personas con discapacidad severa, señalando que se podría utilizar el registro nacional existente para evitarles la obligación de justificar su inasistencia a votar o ser vocales de mesa.

La **diputada señora Mix** manifestó que -a su juicio- la democracia debe defenderse ampliando derechos y no restringiéndolos. Por ello, su postura inicial en torno a este tema siempre ha sido rechazar la aplicación de multas, argumentando que la mejor forma de incentivar la participación ciudadana es a través de la educación cívica y la formación en espacios que inviten a involucrarse en los procesos democráticos.

Sin embargo, atendiendo al espíritu original del proyecto, y comprendiendo que este ya se encuentra aprobado en general, desde el Frente Amplio lo que han hecho es revisar los montos de las multas considerando situaciones particulares que dificultan la participación, como en el caso de personas con electro dependencia o dependencia severa. Contar con estos listados de

manera previa evitaría que las familias y cuidadores deban realizar trámites de excusa, lo que resulta especialmente complejo cuando no existen redes de apoyo.

Por ello, propuso revisar casos excepcionales relacionados con problemas de traslado, acceso o salud, de modo que las multas puedan ser rebajadas en esas circunstancias. Aunque reiteró que eliminaría la sanción, planteó que, en el marco del debate legislativo actual, su aporte es defender el enfoque original del proyecto y garantizar que se consideren las dificultades reales que enfrentan ciertos ciudadanos para ejercer su derecho a voto.

El **diputado señor Meza** recordó que la Sala de la Cámara ya aprobó la idea de legislar para sancionar con multa el incumplimiento del voto obligatorio, con las excepciones que la ley determine, por lo que el debate debe centrarse exclusivamente en esos dos aspectos.

Se sumó a la solicitud de revisar la admisibilidad de las indicaciones, no solo por aquellas que vulneran la iniciativa exclusiva del presidente de la República al implicar gasto fiscal, sino también por las que exceden la idea matriz del proyecto. Mencionó, como ejemplo de esto último, las propuestas que regulan la obligación de ser vocal de mesa, o la participación de votantes extranjeros en determinadas elecciones, temas que -aunque relevantes- no corresponden ser tratados en esta iniciativa.

Coincidió con la diputada Joanna Pérez en que, mientras más simple sea el proyecto, más rápido se podrá avanzar, considerando el poco tiempo que queda antes de las elecciones.

En síntesis, sostuvo que la discusión debe limitarse a definir el monto de la multa y las causales de excepción, dejando fuera todo lo que exceda la idea matriz o la competencia legislativa del Congreso.

La **diputada señora Yovana Ahumada** defendió su indicación para que se excluya de la aplicación de multas y de la obligación de ser vocal de mesa a las personas electro dependientes y postradas. Señaló que, como presidenta de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, ha constatado la urgencia de abordar este tema, ya que existen registros oficiales que permitirían cruzar información y evitar el envío de sanciones a este grupo.

Destacó el caso de madres cuidadoras que expusieron en la mencionada Comisión su preocupación, pues viven durante un año la angustia de recibir multas y luego tener que justificarlas, al punto de que algunos solicitan la interdicción de sus familiares para evitar el trámite, lo que calificó como inaceptable.

Por ello, pidió a la Comisión evaluar la indicación, subrayando que su implementación es simple y que beneficiaría a muchas familias que esperan modificaciones en la ley. Agregó que estas personas enfrentan grandes dificultades para justificar su inasistencia, ya sea porque no pueden dejar a la persona que cuidan o porque esta no tiene condiciones de movilidad.

En una segunda intervención, la **diputada señora Mix** expresó su preocupación por lo apresurado de la tramitación del proyecto, advirtiendo que también implica una carga significativa para el SERVEL, que debe identificar e informar a quienes no sufragaron.

En relación con la propuesta de la diputada señora Yovana Ahumada, planteó la posibilidad de que la Comisión incorpore a las exenciones de la multa los listados del Registro Nacional de Cuidadoras y de personas con dependencia severa. Señaló que en Chile existen más de tres millones de personas con algún grado de discapacidad, muchas de las cuales enfrentan serias dificultades para llegar a votar.

Subrayó que no se busca incentivar la inasistencia, sino reconocer el derecho a sufragar, pero haciéndose cargo de las realidades que impiden ejercerlo. Argumentó que las condiciones de salud graves no suelen revertirse en el corto plazo, por lo que las personas en esta situación, así como sus cuidadoras (quienes enfrentan el dilema de no tener redes de apoyo para dejar a su familiar a cargo de otra persona), deberían quedar exceptuadas de la multa. Destacó que la propuesta tiene un sentido humanitario, ya que permitiría que quienes sí puedan votar lo hagan, mientras que quienes no puedan, no enfrenten la carga adicional de una multa ni la obligación de tener que justificarse.

El **diputado señor Oyarzo (presidente)** solicitó al SERVEL explicar la situación de los extranjeros en relación con el requisito de avecindamiento establecido en el artículo 14 de la Constitución. También pidió su opinión sobre este tema y el detalle del proceso para obtener la certificación del cumplimiento de tal exigencia, incluyendo qué documentos deben presentar las personas que lo cumplen. Acotó que, con el voto obligatorio, quienes tengan avecindamiento quedarían automáticamente inscritos en el registro electoral, y destacó que actualmente hay cerca de un millón de personas en esa condición, de las cuales aproximadamente trescientas mil son de nacionalidad venezolana.

Respondiendo las diversas interrogantes, la **presidenta del Consejo Directivo del SERVEL, señora Pamela Figueroa**, reiteró que el organismo, en todas las instancias a las que ha sido invitado por el Congreso Nacional, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, ha recalcado la importancia de que, si el voto es obligatorio, se establezcan también multas y sanciones. Según la experiencia internacional y estudios comparados, existen países con voto obligatorio con sanción, sin sanción y con voto voluntario. Los datos muestran que la mayor participación electoral se registra en aquellos sistemas con voto obligatorio y sanción.

Sobre la participación de extranjeros en procesos plebiscitarios y eleccionarios en Chile, indicó que el porcentaje en el padrón ha variado en los últimos años: en las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2021 y en el plebiscito constitucional de 2022, los extranjeros en el padrón nacional representaron un 3%; en la elección de consejeros constitucionales y en el plebiscito constitucional de 2023, un 4%; en las elecciones regionales y municipales de 2024, un 5%; y en el padrón provisorio para las presidenciales y parlamentarias de 2025, actualmente en proceso de auditoría, representan un 6%. Añadió que la tasa de participación de extranjeros es de aproximadamente un 60%, frente a un 85% de los nacionales. En cuanto a las principales nacionalidades de los votantes, señaló que en 2021 predominaron los de Perú, Colombia y Bolivia; en el plebiscito constitucional, de Perú, Colombia y Bolivia; en la elección de consejeros, de Perú, Colombia y Venezuela; en el plebiscito, de Perú, Venezuela y Colombia; en las elecciones regionales y municipales de 2024, de Perú, Venezuela y Colombia; y en el padrón provisorio de 2025, de Venezuela, Perú y Colombia.

Sobre el avecindamiento, precisó que no es definido por el SERVEL sino por otras instituciones que entregan la información necesaria para elaborar el registro electoral. Explicó que, antes de confeccionar el padrón, se construye un registro con todas las personas que potencialmente pueden votar, incluso aquellas que tienen 17 años y cumplen 18 en el año electoral. El padrón se genera a partir de este registro, haciendo un corte 120 días antes de la elección; posteriormente, se audita, se abre un período de reclamaciones y se fija como definitivo. Este procedimiento, afirmó, es una de las razones por las que el sistema electoral chileno goza de alta confianza. Finalmente, sobre la pregunta específica del diputado señor Oyarzo respecto de los documentos y el proceso que siguen los extranjeros para

quedar habilitados para votar, reiteró que ese trámite no lo realiza el SERVEL, por lo que corresponde que otras instituciones lo detallen.

Por su parte, el **director nacional del Servicio Electoral, señor Raúl García Aspillaga**, dijo que, en el contexto de un voto obligatorio con aplicación de multas, para el SERVEL es especialmente sensible la situación de electores y electoras con discapacidad, electro dependencia u otras condiciones que les impidan ejercer su derecho a sufragio. Tal como lo explicó en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de esta Corporación, la institución ha desarrollado acciones con diversos organismos del Estado que poseen registros de personas en estas condiciones, con el fin de identificar a quienes tengan una justificación evidente para no votar.

Esta información permitirá, al momento de denunciar ante los juzgados de policía local a quienes no sufraguen, acompañar los antecedentes necesarios para que los jueces puedan ponderarlos adecuadamente y darles la tramitación correspondiente. Subrayó que este trabajo busca resguardar a aquellas personas que, teniendo la intención de votar, no pueden hacerlo por causas justificadas, avanzando incluso más allá de las reformas legislativas que puedan discutirse y que, reconoció, tienen complejidades y plazos.

En el caso específico de las personas electro dependientes, manifestó que es necesario profundizar el análisis para determinar qué autoridades o instituciones cuentan con la información pertinente y puedan ponerla a disposición del SERVEL.

Finalmente, reafirmó el compromiso del organismo con este tema, de modo que la experiencia electoral no se convierta en un proceso tortuoso o incluso dramático para quienes enfrentan estas circunstancias.

En una última intervención, la **diputada señora Joanna Pérez** expresó que no está completamente de acuerdo con la propuesta relativa a los cuidadores, aunque planteó que podría evaluarse la posibilidad de establecer una eximente. Recordó que, según la legislación vigente, corresponde al juez evaluar cada caso conforme a su sano juicio, siempre que disponga de la información necesaria.

Modificaciones aprobadas por la Comisión

Artículo único

Este, como se recordará, incorpora los siguientes artículos 139 bis y 139 ter en la ley N°18.700, LOC sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción la persona que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, reposo por embarazo, parto y o puerperio, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Para estos casos, las excusas podrán

presentarse hasta el día de la elección en la plataforma web del Servicio Electoral o ante Carabineros de Chile, instituciones que emitirán el respectivo certificado.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, serán eximidas de la sanción por una comunicación oficial por parte de la institución que los mandata al Servicio Electoral.

Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ejercido su voto en las últimas elecciones populares podrán recibir incentivos respecto de prestaciones estatales, los que deberán ser establecidos por el ministerio del Interior en un reglamento.

Artículo 139 ter.- El Servicio Electoral deberá establecer una plataforma digital donde los ciudadanos puedan hacer llegar sus justificativos, con algún documento que acredite una de las causales que establece el artículo 139 bis como excusa válida para no votar. En el caso de la distancia se podrá acreditar con una constancia emitida por Carabineros en una comisaría que se ubique a más de 200 kilómetros de distancia del local de votación; en caso de encontrarse en el extranjero será válido acompañar copia del pasaporte donde conste el sello de salida y no exista el de ingreso al territorio nacional; en el caso de chilenos residentes en el exterior podrán acreditar distancia superior a 200 km con un documento homólogo a las constancias que entrega Carabineros de Chile en el respectivo país; y en el caso de enfermedad o embarazo se deberá acompañar un certificado médico. Un reglamento normará los detalles del procedimiento.”.

Al respecto, se aprobaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada señora Musante, **por simple mayoría** (7-6), para reemplazar el artículo 48 de la ley N°18.700, cuyo texto vigente dice así:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral publicará la nómina completa de los vocales designados para cada mesa receptora de la respectiva elección. Respecto de todos ellos se indicarán sólo los apellidos y sus dos primeros nombres, en un diario o periódico el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito o, si ese día no circulara el periódico en que deba publicarse, en la primera ocasión posterior a esa fecha en que esto ocurra, y fijará en su oficina una copia autorizada de ella a la vista del público.

Dentro del mismo plazo, comunicará por carta certificada a los vocales su nombramiento, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y el nombre de los demás vocales y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55. El encargado de la oficina de correos deberá otorgar recibo circunstanciado de los avisos que se entregaren.”.

El texto sustitutivo aprobado por la Comisión es el siguiente:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley

N°18.556, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Tello, y los diputados señores Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías); en contra lo hicieron la diputada señora Pérez (Joanna) y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida y Meza.

2) De la diputada señora Pérez (Joanna) y del diputado señor Castro, **por simple mayoría** (7-6), que sustituye los nuevos artículos 139 bis y 139 ter de la ley N°18.700, incorporados en virtud del artículo único aprobado en el primer trámite, por el siguiente artículo 139 bis:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción la persona que haya dejado de cumplir su obligación por discapacidad debidamente acreditada mediante certificado de discapacidad, enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito, o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Para estos casos, las excusas podrán presentarse hasta el día de la elección en la plataforma web del Servicio Electoral o ante Carabineros de Chile, instituciones que emitirán el respectivo certificado.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, serán eximidas de la sanción por una comunicación oficial por parte de la institución que los mandata al Servicio Electoral.

Será competente para aplicar las sanciones y justificar las exclusiones establecidas en los incisos anteriores el juez de policía local de la comuna donde el ciudadano haya incumplido el deber de sufragio.”.

Votaron a favor de la indicación transcrita la diputada señora Pérez (Joanna) y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida, Meza y Oyarzo; en contra lo hicieron las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Tello, y los diputados señores Mellado (Cosme) y Ramírez (Matías).

3) De las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Tello, y de los diputados señores Mellado (Cosme) y Ramírez (Matías), **por simple mayoría** (8-2-3), que incorpora el siguiente artículo 139 ter en la ley N°18.700:

“Artículo 139 ter.- Tampoco incurrirán en la sanción referida en el inciso segundo del artículo 139 bis quienes se encuentren en reposo por embarazo, parto y/o puerperio, o quienes ejerzan el rol de cuidador o cuidadora, debidamente acreditado.”.

Votaron a favor de dicha indicación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante, Pérez (Joanna) y Tello, y los diputados señores Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías); en contra lo hicieron los diputados señores Becker y Berger. Se abstuvieron los diputados señores Bórquez, Fuenzalida y Meza.

5) Artículos nuevos introducidos

No se agregaron nuevos artículos en este trámite.

6) Indicaciones rechazadas

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1) De los diputados señores Berger y Becker, por 6 votos a favor y 7 en contra, y cuya finalidad era intercalar en el artículo 66 de la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, el siguiente inciso primero, pasando el actual primero a ser segundo, y así sucesivamente:

“Artículo 66.- El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias.”.

2) Del diputado señor Meza, por 5 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención, y que proponía reemplazar los nuevos artículos 139 bis y 139 ter de la ley N°18.700, contenidos en el artículo único del proyecto aprobado en el primer trámite, por el siguiente artículo 139 bis:

“Artículo 139 bis.- En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio será obligatorio.

El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso segundo a quienes, el día de la elección o plebiscito, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de doscientos kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encontraren sometidos a cualquier medida privativa de libertad,

durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección o plebiscito, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local competente del domicilio electoral del denunciado. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones de Chile a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección o plebiscito se encontraren fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas contempladas en la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los incisos siguientes.

Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, de acuerdo a las disposiciones de la referida ley N°19.628. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se disponga de dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la antes citada ley N°18.287 y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.

3) De los diputados señores Berger y Becker, por 5 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención, que proponía sustituir los nuevos artículos 139 bis y 139 ter de la ley N°18.700, contenidos en artículo único del proyecto aprobado en el primer trámite, por el siguiente artículo 139 bis:

“Artículo 139 bis.- El elector que no sufragare en elecciones o plebiscitos de conformidad con lo establecido en el artículo 66, será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se aplicará la sanción establecida precedentemente a quienes, el día de la elección o plebiscito, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, o no hubieren podido cumplir

con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección o plebiscito, el director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.

4) De la diputada señora Ahumada, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el inciso primero del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, por el siguiente:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano con derecho a sufragio y el extranjero avecindado en Chile por más de cinco años, que figure en los padrones de mesa, que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.”.

5) De la diputada señora Tello y del diputado señor Sáez, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el inciso primero del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, por el siguiente:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no votare será sancionado con una multa a beneficio municipal que podrá ir desde cero comas tres a cero coma cinco unidades tributarias mensuales, de acuerdo con su situación socioeconómica, conforme al Registro Social de Hogares. En particular:

a) A quienes pertenezcan al tramo del 60% más vulnerable, según el Registro Social de Hogares, se les aplicará una multa de 0,3 unidades tributarias mensuales.

b) A quienes encuentren entre el 60% y el 80%, una multa de 0,4 unidades tributarias mensuales.

c) A quienes estén sobre el 90% o no cuenten con registro vigente, una multa de 0,5 unidades tributarias mensuales.”.

6) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, cuya finalidad era reemplazar en el inciso primero del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, la frase “media a tres unidades tributarias mensuales” por “0,2 a 0,5 unidades tributarias mensuales”.

7) De la diputada señora Tello y del diputado señor Sáez, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo objeto era reemplazar en el inciso primero del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la frase “de media a tres unidades tributarias mensuales” por “desde cero coma tres hasta cero coma cinco unidades tributarias mensuales”.

8) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, que proponía agregar en el inciso primero del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la siguiente frase final: “, sin perjuicio de las excepciones que prevén los incisos siguientes”.

9) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía intercalar en el inciso segundo del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, entre las frases “No incurrirá en esta sanción la persona que” y “haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, reposo por embarazo, parto y o puerperio”, la frase “se encuentre incorporada en el Padrón Electoral del Extranjero o”.

10) De las diputadas señoras Mix y Tello, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía intercalar en el inciso segundo del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, entre las expresiones “parto y o puerperio” y “ausencia del país”, la frase: “por enfermedad del hijo o hija menor de un año, por tener la calidad de cuidador o cuidadora conforme al Registro Nacional de Personas Cuidadoras, o la persona que haya cumplido 70 años,”.

11) De las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Tello; y de los diputados señores Cosme Mellado y Matías Ramírez, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era intercalar en el inciso segundo del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, entre las expresiones “puerperio,” y “ausencia del país”, la frase: “ejercer rol de cuidador o cuidadora debidamente acreditado,”.

12) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era reemplazar en el inciso segundo del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, la expresión “doscientos” por “noventa”.

13) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era agregar en el inciso segundo del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el

primer informe, a continuación del punto seguido, la siguiente oración: “Del mismo modo, no serán sancionados las personas mayores de setenta años de edad, cualquiera sea su lugar de residencia; las personas embarazadas a partir del tercer mes de gestación, cuando así se acredita mediante certificado médico simple; las personas que tengan a su exclusivo cuidado hijos menores de cinco años, situación que podrá acreditarse mediante declaración jurada simple y quienes al día de la elección deban asistir a centros de salud para acompañar a familiares directos con enfermedades graves o terminales.”.

14) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era intercalar en el nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, el siguiente inciso tercero:

“Tratándose de la primera infracción, el juez de policía local podrá sustituir la multa por una amonestación por escrito para lo cual considerará las circunstancias personales del infractor.”.

15) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era intercalar en el nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, el siguiente inciso tercero:

“Los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años y que cumplan los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13 de la Constitución Política de la República sólo podrán ejercer el derecho de sufragio en las elecciones regionales y municipales. Estarán excluidos todos los extranjeros de participar en elecciones de carácter nacional, como elecciones parlamentarias, de presidente y plebiscitos nacionales. Se considerarán extranjeros avecindados aquellos que sean titulares de un permiso de residencia definitiva por, al menos, diez años.”.

16) Del diputado señor Cuello, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo objeto era intercalar en el nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer informe, el siguiente inciso tercero:

“Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años y que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, podrán votar en las elecciones presidenciales y parlamentarias siempre que en su país de origen se reconozca el mismo derecho para los ciudadanos chilenos.”.

17) De la diputada señora Ahumada, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era intercalar en el nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, el siguiente inciso tercero:

“El servicio electoral no denunciará a los juzgados de policía local a las personas electrodependientes y postradas inscritas en los registros pertinentes, que no concurren a votar, aunque estas no presentaran excusas. Para el cumplimiento, el Servicio Electoral, podrá cotejar los registros existentes.”.

18) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era sustituir el inciso tercero del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, por el siguiente:

“Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley no serán sujeto de sanciones conforme a este artículo. Las instituciones a las que pertenezcan deberán informar las nóminas respectivas al Servicio Electoral, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la realización de la elección o plebiscito.”.

19) De las diputadas señoras Mix y Tello, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era intercalar en el nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“En el período que media entre la notificación del procedimiento y hasta antes de dictarse la sentencia definitiva, el denunciado podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, la multa será de 0,1 unidad tributaria mensual.”.

20) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo objeto suprimir el inciso cuarto del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite.

21) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía reemplazar el inciso cuarto del nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, por el siguiente:

“Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ejercido su derecho a voto en las últimas elecciones populares podrán acceder a beneficios respecto de las prestaciones estatales a las que puedan tener derecho, los que serán establecidos mediante reglamento del Ministerio del Interior.”.

22) De las diputadas señoras Mix y Tello, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo objeto era reemplazar el inciso cuarto del artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, por el siguiente:

“Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ejercido su voto en las últimas elecciones populares o plebiscito, así como aquellas que se encuentren justificadas conforme a la ley, podrán recibir incentivos respecto de prestaciones estatales, los que deberán ser establecidos por el Ministerio del Interior en un reglamento.”.

23) De la diputada señora Tello y del diputado señor Sáez, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era incorporar en el artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, el siguiente inciso quinto:

“La facultad para aplicar la multa establecida en este artículo prescribirá en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de realización de la elección o plebiscito respectivo.”.

24) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era incorporar en el nuevo artículo 139 bis de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, los siguientes incisos quinto y sexto:

“La aplicación de la multa no podrá tener efectos en el acceso a beneficios sociales, subsidios estatales o programas de protección social.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá evaluar los efectos socioeconómicos de la multa y proponer medidas de mitigación para grupos vulnerables.”.

25) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era reemplazar en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la palabra “justificativos” por “excusas”.

26) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo fin era eliminar en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la frase “como excusa válida para no votar”.

27) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, cuyo objeto era reemplazar en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la frase “En el caso de la distancia se podrá acreditar” por “Podrá acreditarse la excusa, de las siguientes formas, entre otras:”.

28) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, cuya finalidad era eliminar en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la frase “en el caso de chilenos residentes en el exterior podrán acreditar distancia superior a 200 km con un documento homólogo a las constancias que entrega Carabineros de Chile en el respectivo país;”.

29) De las diputadas señoras Mix y Tello, por ser incompatible con el texto aprobado, que proponía sustituir en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la frase “y en el caso de enfermedad o embarazo se deberá acompañar un certificado médico. Un reglamento normará los detalles del procedimiento.” por la siguiente: “en el caso de enfermedad, embarazo, parto, puerperio o enfermedad del hijo o hija menor de un año se deberá acompañar un certificado médico; en el caso de las personas cuidadoras, se deberá acompañar el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Personas Cuidadoras o la credencial respectiva; y en el caso de las personas mayores de 70 años, el certificado de nacimiento o una copia de la cédula de identidad. Un reglamento normará los detalles del procedimiento.”.

30) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo objeto era reemplazar en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, la frase “Un reglamento normará los detalles del procedimiento”, por “Un reglamento

dictado por el Ministerio del Interior determinará los requisitos y formalidades para acreditar las excusas, de conformidad con las causales establecidas en el artículo 139 bis.”.

31) De la diputada señora Tello y del diputado señor Sáez, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía incorporar en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, el siguiente inciso segundo:

“El Servicio Electoral deberá coordinar con las municipalidades la habilitación de puntos físicos de atención para la recepción de excusas en aquellas comunas que presenten baja conectividad digital o acceso limitado a plataformas en línea. Asimismo, deberá implementar mecanismos móviles o itinerantes para la recepción de excusas en zonas rurales o de difícil acceso, con el objeto de garantizar condiciones equitativas para el ejercicio del derecho a justificar la inasistencia al sufragio.”.

32) Del diputado señor Manouchehri, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad incorporar en el nuevo artículo 139 ter de la ley N°18.700, contenido en el artículo único del texto aprobado en el primer trámite, los siguientes incisos segundo y tercero

“Las excusas podrán presentarse también en oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, municipalidades y delegaciones provinciales, las que deberán habilitar un sistema simplificado de recepción.

En ningún caso podrá exigirse la comparecencia personal del ciudadano sancionado para presentar excusas cuando éstas hayan sido previamente ingresadas en la plataforma digital.”.

33) Del diputado señor Manouchehri, por 6 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención, que proponía incorporar el siguiente artículo 139 quater en la ley N°18.700:

“Artículo 139 quater.- Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción establecida en el inciso primero del artículo 139 bis. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no será practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

El Servicio Electoral deberá publicar un informe estadístico anual con las excusas presentadas, desglosadas por comuna, edad, sexo y motivo y resguardará la privacidad de los ciudadanos.

Las notificaciones judiciales deberán explicitar, de manera clara y simple, los derechos del ciudadano para presentar excusas e incluirá un instructivo adjunto redactado en lenguaje claro.”.

Esta última indicación dio lugar al siguiente debate.

La **diputada señora Joanna Pérez** manifestó dudas respecto de la factibilidad de la indicación, ya que a solo tres meses de la elección es muy difícil contar con los correos electrónicos de todos los electores para notificaciones, dado que no todos disponen de conectividad o correo electrónico, especialmente en zonas rurales. La indicación, agregó, asigna al SERVEL atribuciones complejas y casi imposibles de ejecutar en el corto plazo. Sin embargo, reconoció que con más tiempo y con apoyo del Ejecutivo podría evaluarse una iniciativa de esta naturaleza, pero en las condiciones actuales es impracticable.

El **diputado señor Fuenzalida** recordó que la presidenta del Consejo Directivo del SERVEL, al exponer sobre las indicaciones ante esta Comisión, consideró esta propuesta no solo inadmisibles, sino también inviable en lo práctico. El actual plazo, más prolongado, para presentar denuncias ante los juzgados de policía local se fundamenta en el procedimiento electoral, ya que el SERVEL debe esperar a que los colegios electorales terminen de entregar la información, lo que en la práctica toma entre seis meses y un año. Por ello, los plazos vigentes son adecuados. Agregó que, en relación con las notificaciones, la presidenta del SERVEL señaló que podría evaluarse en el futuro, pero que en las condiciones actuales es impracticable.

El **diputado señor Manouchehri** defendió la indicación señalando que la modernización de las notificaciones a través del correo electrónico es plenamente viable y necesaria. Consideró un argumento anacrónico sostener que la ciudadanía no cuenta con correo electrónico, pues hoy gran parte de los trámites -como patrocinios de candidaturas y gestiones con clave única- requieren justamente esa herramienta. Subrayó que mantener las notificaciones judiciales en formato tradicional implica un costo enorme para el fisco y los municipios, dado que, con más de un millón de notificaciones derivadas de la última elección, se trata de un gasto desproporcionado frente a una alternativa tecnológica ya disponible. En su opinión, la indicación no presenta dificultades insalvables y permite avanzar hacia una mayor eficiencia.

El **diputado señor Bórquez** cuestionó la propuesta del diputado Manouchehri señalando que se aparta de la idea matriz del proyecto, cuyo objetivo es aplicar multas a quienes no voten en elecciones populares, considerando las excepciones que correspondan. A su juicio, lo planteado en la indicación no guarda relación con el contenido esencial de la iniciativa.

El **diputado señor Fuenzalida** retomó la objeción planteada por el diputado señor Bórquez, indicando que la idea matriz del proyecto es clara: establecer multas por no votar y las excepciones respectivas. Advirtió que la indicación en discusión introduce un nuevo procedimiento de notificaciones para

aplicar la multa, lo que podría exceder dicha idea matriz, solicitando un pronunciamiento de la **secretaría** sobre el particular. Esta sostuvo que, a su juicio, el procedimiento sancionatorio que contempla la indicación es un complemento indispensable del proyecto, ya que todas las leyes sobre voto obligatorio con multa lo han incluido, incluyendo la que se dictó el año pasado a propósito de las elecciones regionales y comunales.

7) Indicaciones declaradas inadmisibles

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles:

1) Del diputado señor Oyarzo (12 votos contra 1), por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto, cuya finalidad era sustituir el inciso primero del artículo 66 de la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, por el siguiente:

“Artículo 66.- Son electores, para los efectos de esta ley, los ciudadanos con derecho a sufragio y extranjeros residentes, debidamente identificados, con cedula de identidad o pasaporte vigente, que figuren en los padrones de mesa y que tengan cumplidos los dieciocho años de edad el día de la votación.”.

Previo a declararse la inadmisibilidad de la indicación, ella suscitó el siguiente debate.

La **diputada señora Mix** fundamentó su discrepancia con la indicación en que ella equipara la situación de los electores con los ciudadanos, estimando que podría inducir a errores de interpretación. Por otro lado, va en un sentido distinto al espíritu del proyecto, que es definir si se va a aplicar o no una sanción frente al incumplimiento de la obligación de sufragio, y no conceptualizar al electorado.

El **diputado señor Oyarzo (presidente)**, autor de la indicación, aclaró que ella se refiere a todos los electores, tanto ciudadanos con derecho a sufragio como extranjeros residentes, quienes deben estar debidamente identificados con cédula de identidad o pasaporte vigente, figurar en los padrones de mesa y tener cumplidos los dieciocho años de edad el día de la votación.

La **diputada señora Joanna Pérez** enfatizó que la indicación engloba un tema de fondo: si se legislará para los ciudadanos o para los electores, aspecto respecto del cual se debe definir una postura.

2) Del diputado señor Oyarzo (12 votos contra 1), por no guardar relación directa con las ideas matrices del proyecto, y que proponía reemplazar el inciso primero del artículo 68 de la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, por el siguiente:

“Artículo 68.- El elector chileno y el extranjero con residencia debidamente otorgada solo podrán votar con cédula de identidad o pasaporte chileno. Ningún otro documento ni certificado podrá reemplazar a los anteriores. Los

documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido dentro de los doce meses anteriores a la elección o plebiscito, para el solo efecto de identificar al elector, salvo en el caso del extranjero residente, el que deberá presentar su cedula de identidad vigente al día de la elección.”.

3) De la diputada señora Pérez (Joanna) y del diputado señor Castro (7 votos contra 6), por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto, y que proponía sustituir la oración final del inciso primero del artículo 68 de la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, desde la frase “Se aceptarán también” y hasta el punto aparte, por el siguiente texto: “Se aceptarán también, y solo respecto de los electores chilenos, aquellos que hayan vencido dentro de los doce meses anteriores a la elección o plebiscito, para el solo efecto de identificar al elector; respecto de los ciudadanos extranjeros deberán siempre presentar su cédula de identidad vigente de conformidad a este inciso”.

4) De las diputadas señoras Astudillo, Cicardini, Musante y Tello, y del diputado señor Manouchehri (6-4-2 en la primera votación, siendo declarada admisible, por lo tanto; 7-6 en la segunda votación, por aplicación del artículo 293 del reglamento), por ser contraria al artículo 14 de la Constitución Política y, además, apartarse de las ideas matrices del proyecto), y cuyo propósito era incorporar el siguiente artículo 139 ter en la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios:

“Los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años y que cumplan los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13 de la Constitución Política de la República, sólo podrán ejercer el derecho de sufragio en las elecciones regionales y municipales. Estarán excluidos todos los extranjeros de participar en elecciones de carácter nacional, como elecciones parlamentarias, de presidente y plebiscitos nacionales. Se considerarán extranjeros avecindados aquellos que sean titulares de un permiso de residencia definitiva por, al menos, diez años.”.

Respecto a la indicación precedente, el **diputado señor Fuenzalida** afirmó que la indicación aborda una materia que requiere previamente una reforma constitucional, pues el artículo 14 de la Constitución establece que los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años tienen ciertos derechos, por lo que limitar el sufragio a extranjeros con diez años de residencia contraviene la Constitución.

El **diputado señor Manouchehri** comentó que todas las inadmisibilidades de las indicaciones se fundamentan en que van contra la Constitución y exceden las atribuciones parlamentarias; por ejemplo, al generar gasto o asignar competencias. En este caso específico, tiene una apreciación distinta a la secretaría, que sostuvo que la indicación contraviene el artículo 14 de la Carta Fundamental.

El **diputado señor Meza** explicó que no es adecuado equiparar infracciones a normas constitucionales sustantivas, como el artículo 14, con infracciones formales o procedimientos legislativos. A su juicio, la violación al artículo 14 es flagrante, grave y directamente contraria al texto expreso de la Constitución.

5) De la diputada señora Tello y del diputado señor Sáez (7 contra 6), por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto, y cuyo objeto era incorporar el siguiente artículo 139 quater en la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios:

“Artículo 139 quater.- El Estado promoverá el fortalecimiento de la participación electoral como un deber cívico fundamental en una sociedad democrática. Para ello, deberá implementar campañas permanentes de educación cívica e información electoral, orientadas a incentivar el ejercicio del derecho a sufragio de manera informada y responsable por parte de la ciudadanía.”.

Estas campañas podrán desarrollarse a través de medios de comunicación, plataformas digitales y acciones territoriales, y deberán considerar especialmente a los sectores de la población con menores niveles históricos de participación.”.

Sin perjuicio de haber sido declarada inadmisibile, se consigna a continuación el debate que generó la indicación transcrita.

La **diputada señora Tello** explicó que su propuesta surgió de múltiples conversaciones sostenidas en el territorio, donde la ciudadanía le expresó la necesidad de contar con mayor educación cívica. Muchas personas manifiestan tener escasa información sobre temas electorales y solicitan instancias para aprender más, con miras al ejercicio del derecho a voto. A su juicio, este proyecto es una oportunidad adecuada e importante para incorporar campañas permanentes de educación e información electoral, con el fin de robustecer y mejorar el sistema vigente y, al mismo tiempo, fortalecer la participación ciudadana como un deber cívico fundamental.

La **diputada señora Joanna Pérez** opinó que una materia de esta naturaleza implica gasto fiscal y podría generar una reserva de constitucionalidad si se aprueba sin respaldo del Ejecutivo, el cual -destacó- ha estado ausente en la discusión. Además, recordó que ya existe una ley de participación ciudadana que obliga al gobierno a promover la educación y la información en esta materia.

La **diputada señora Tello** aclaró que la indicación está redactada en términos no imperativos, utilizando expresiones como “promoverá” o “podrán”. Reconoció que contiene un “deberá”, pero la intención es que la norma fomente, profundice y refuerce la educación cívica, sin imponer una obligación estricta al Ejecutivo.

En similares términos a la diputada señora Pérez, doña Joanna, se manifestó el **diputado señor Fuenzalida** acerca del vicio de inconstitucionalidad que afectaría a la indicación en comento.

6) Del diputado señor Manouchehri (7 contra 6), por no tener relación directa con las ideas matrices y, además, por implicar nuevos gastos con cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, y cuya finalidad era agregar el siguiente artículo 139 quinquies en la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios:

“Artículo 139 quinquies.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Electoral, deberá implementar anualmente campañas formativas dirigidas a estudiantes de cuarto año de enseñanza media, tanto en establecimientos educacionales públicos como privados, orientadas a promover el valor del sufragio, el rol de la participación electoral en la democracia y el conocimiento de sus deberes ciudadanos.

Dichas campañas deberán contemplar materiales pedagógicos, actividades formativas y acciones comunicacionales, cuya implementación se realizará durante el segundo semestre del año escolar.”.

7) Del diputado señor Manouchehri (7 contra 6), por no tener relación directa con las ideas matrices, y que proponía incorporar el siguiente artículo 139 sexies en la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios:

“Artículo 139 sexies.- El Estado deberá garantizar campañas de educación cívica obligatoria a través de medios públicos de comunicación, con al menos treinta días de anticipación a cada elección.”.

8) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No se requiere trámite de Hacienda.

9) Se designó diputado informante al señor MIGUEL BECKER.

10) Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

11) Modificaciones incorporadas al texto aprobado en general por la Sala

La Comisión incorporó las siguientes enmiendas al texto aprobado en el primer informe:

Artículo único

Numeral Nuevo (Pasa a ser 1)

-Ha sustituido el artículo 48 de la ley N°18.700 por el siguiente texto:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N°18.556, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

Numeral Nuevo (Pasa a ser 2)

-Ha reemplazado los nuevos artículos 139 bis y 139 ter de la ley N°18.700, contenidos en el artículo único del proyecto aprobado en el primer trámite, por el siguiente artículo 139 bis:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción la persona que haya dejado de cumplir su obligación por discapacidad debidamente acreditada mediante certificado de discapacidad, enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito, o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Para estos casos, las excusas podrán presentarse hasta el día de la elección en la plataforma web del Servicio Electoral o ante Carabineros de Chile, instituciones que emitirán el respectivo certificado.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, serán eximidas de la sanción por una comunicación oficial por parte de la institución que los mandata al Servicio Electoral.

Será competente para aplicar las sanciones y justificar las exclusiones establecidas en los incisos anteriores el juez de policía local de la comuna donde el ciudadano haya incumplido el deber de sufragio.”.

-Ha incorporado el siguiente artículo 139 ter en la ley N°18.700:

“Artículo 139 ter.- Tampoco incurrirán en la sanción referida en el inciso segundo del artículo 139 bis quienes se encuentren en reposo por embarazo, parto y/o puerperio, o quienes ejerzan el rol de cuidador o cuidadora, debidamente acreditado.”.

12) Texto del proyecto aprobado por la Comisión

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el DFL N°2, de 2017, del ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N°18.556, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

2) Incorpóranse los siguientes artículos 139 bis y 139 ter:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción la persona que haya dejado de cumplir su obligación por discapacidad debidamente acreditada mediante certificado de discapacidad, enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare inscrito, o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana

crítica. Para estos casos, las excusas podrán presentarse hasta el día de la elección en la plataforma web del Servicio Electoral o ante Carabineros de Chile, instituciones que emitirán el respectivo certificado.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, serán eximidas de la sanción por una comunicación oficial por parte de la institución que los mandata al Servicio Electoral.

Será competente para aplicar las sanciones y justificar las exclusiones establecidas en los incisos anteriores el juez de policía local de la comuna donde el ciudadano haya incumplido el deber de sufragio.

Artículo 139 ter.- Tampoco incurrirán en la sanción referida en el inciso segundo del artículo 139 bis quienes se encuentren en reposo por embarazo, parto y/o puerperio, o quienes ejerzan el rol de cuidador o cuidadora, debidamente acreditado.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 5, 12 y 19 de agosto de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Claudia Mix, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (Presidente) y Matías Ramírez.

También asistieron las diputadas señoras Yovana Ahumada y Daniella Cicardini, y los diputados señores José Miguel Castro, Cristián Labbé y Daniel Manouchehri.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de agosto de 2025

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión